

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE URIONDO
PROVINCIA AVILÉS - TARIJA



LEY MUNICIPAL N° 001/2024

“LEY DE CREACION ÁREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA
MICROCUCENCA DE ALISOS, MISCAS Y ANTIGAL”

(ANMI - URIONDO)

EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado en su artículo 1 define la naturaleza del Estado Plurinacional Comunitario, descentralizado y con autonomías que, de acuerdo con los principios de organización territorial, es sustancial la determinación de competencias y generación de normativa para garantizar la gobernanza y ejercicio de la Administración Pública, en las Entidades Territoriales Autónomas entre las que se cuenta al Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo.

En su Artículo 30 sobre Derechos de Las Naciones y Pueblos Indígena Originario campesinos en su numeral II definen que:

II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos gozan de los siguientes derechos:

2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.

4. A la libre determinación y territorialidad.

7. A la protección de sus lugares sagrados.

10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.

15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

16. A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.

17. A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.

La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 33 que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Las entidades territoriales Autónomas gozan de igual jerarquía por mandato constitucional y de acuerdo con el artículo 272, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades, la administración de sus recursos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva.

En su artículo 299 párrafo II de la norma suprema, dispone las competencias que se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas.

1.- Preservar conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

4.- Conservación de Suelos y recursos forestales y bosques.

11.- Protección de Cuencas.

16.- Agricultura, Ganadería, caza y pesca

En la Constitución Política del Estado encontramos disposiciones expresas que se constituyen en una verdadera guía para implementación de las políticas públicas. Así del **artículo 302** desarrolla las competencias exclusivas de las que rescatamos para los fines del presente documento.

5.- Preservar conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE URIONDO

PROVINCIA AVILÉS - TARIJA



6.- Elaborar los planes de ordenamiento Territorial y de uso de los suelos en coordinación con los planes del nivel central del estado departamental e indígena.

11.- Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los gobiernos Municipales.

15.- Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.

24.- Fondos Fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencias de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.

35.- Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

El artículo 342 de la Constitución Política del Estado señala que es deber del estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente. Mientras que el artículo 343 dispone que la población tiene el derecho a la participación en la gestión ambiental a ser consultado e informado previamente sobre las decisiones que pudiera afectar a la calidad del medio ambiente.

La Constitución política del Estado, establece en su artículo 385 parágrafo I. Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable y el parágrafo II dispone que donde exista sobre posición de áreas protegidas y territorios indígena originario campesino, la gestión compartida se realizara con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesino respetando el objeto de creación de estas áreas.

La Carta Orgánica Municipal de Uriondo establece:

Artículo 15. (Atribuciones del Concejo y de la Directiva).

8. En función de sus competencias dictar leyes municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas como normas generales del Municipio.

Artículo 23. (Procedimiento legislativo).

El Concejo Municipal tiene entre sus atribuciones el tratamiento y aprobación de Leyes Municipales, Resoluciones, en función a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

II. Estas atribuciones deberán estar sujetas a necesidades expresadas por las comunidades y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 28. (Atribuciones y funciones del Alcalde / Alcaldesa).

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, como también la Carta Orgánica Municipal de Uriondo y otras leyes del ámbito municipal.

Artículo 50. (Competencias exclusivas).

5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, publicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

La Ley Nº 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo integral para vivir bien, establece en su artículo 9 que el vivir bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la madre tierra debe ser realizado de manera complementaria, compatible e interdependiente de los siguientes derechos:

I.- Derechos de la Madre Tierra, como sujeto colectivo de interés público como la interacción armónica y en equilibrio entre los seres humanos y naturaleza en el marco del reconocimiento de que las relaciones económicas, sociales, ecológicas y espirituales de las personas y sociedad con la Madre Tierra están limitadas por la capacidad de regeneración que tienen los componentes, las zonas y el sistema de vida de la Madre Tierra en el marco de la ley Nº. 071 de derechos de la Madre Tierra.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE URIONDO
PROVINCIA AVILÉS - TARIJA



La Ley Nº 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para vivir bien establece en su artículo 10 que el estado Plurinacional de Bolivia tiene la obligación de:

- 4) Crear las condiciones necesarias para la realización del ejercicio compatible y complementario de los derechos, obligaciones y deberes para vivir bien en armonía y equilibrio con la madre tierra.
- 5) Garantizar la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra.
- 1) Avanzar en la eliminación gradual de la contaminación de la madre Tierra, estableciendo responsabilidades y sanciones a quienes atenten contra sus derechos y especialmente al aire limpio y a vivir libre de contaminación.

El mismo cuerpo legal establece en su artículo 23 que las bases y orientaciones del vivir bien a través del desarrollo integral en conservación de la diversidad biológica y cultural, incluyendo áreas protegidas, son:

- 3) Establecer e implementar políticas planes, programas y proyectos para el mantenimiento del patrimonio genético y la diversidad de recursos genéticos existentes en el país y los conocimientos ancestrales asociado a estos.
- 4) Promover la conservación y protección de las zonas de recargas hídricas, caberas de cuenca, franjas de seguridad nacional del país y áreas con alto valor de conservación en el marco del manejo integral de cuencas.

La Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización establece en su artículo 7 parágrafo segundo que los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su artículo jurisdicción y al servicio de esta, tienen entre los fines a perseguir:

- 7) Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.

La Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización en el capítulo de alcance de las competencias establece en su artículo 87 parágrafo IV, que de acuerdo con las competencias concurrentes de los numerales 4 y 11 del parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado, Los Gobiernos Municipales Autónomos pueden:

- a) Ejecutar la política general de conservación de suelos, recursos forestales y bosques en coordinación con el gobierno departamental autónomo.
- b) Implementar las acciones y mecanismos necesarios para la ejecución de la política general de suelos.

Y el artículo 88 parágrafo V de acuerdo con la política concurrente del numeral I del parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deben:

- a) Proteger y contribuir del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

La Ley Nº 071 establece en su artículo 7 los siguientes derechos de la Madre Tierra:

- 1) A la vida: Es el derecho al mantenimiento de la integridad de los sistemas de vida y los procesos naturales que los sustentan, así como las capacidades y condiciones para su regeneración.
- 2) A la diversidad de la vida: Es el derecho a la preservación de la diferenciación y la variedad de los seres que la componen la Madre Tierra, sin ser alterados genéticamente ni modificados en su estructura de manera artificial, de tal forma que se amenace su existencia funcionamiento y potencial futuro.
- 3) Al agua: Es el derecho a la preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua, de su existencia en la cantidad y la calidad necesarias para el sostenimiento de los sistemas de vida, y su protección frente a la contaminación para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE URIONDO
PROVINCIA AVILÉS - TARIJA



- 4) Al aire limpio: Es el derecho a la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación, para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes
- 5) Al equilibrio: Es derecho al mantenimiento o restauración de la interrelación, interdependencia, complementariedad y funcionalidad de los componentes de la Madre Tierra, de forma equilibrada para la continuación de sus ciclos y la reproducción de sus procesos vitales.
- 6) A la restauración: Es el derecho a la restauración oportuna y efectiva de los sistemas de la vida afectada por las actividades humanas directa o indirectamente.
- 7) A vivir libre de contaminación: Es el derecho a la preservación de la Madre Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de los residuos tóxicos y radiactivos generados por las actividades humanas.

La Ley de Derechos de la Madre Tierra establece en su artículo 8 que el Estado Plurinacional, en todos sus niveles y ámbitos territoriales y a través de todas sus autoridades e instituciones tiene entre sus obligaciones.

- 1.- Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra.

La ley de Derechos de la Madre Tierra dispone en su artículo 9 dispone que son deberes de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas:

- a) Defender y respetar los derechos de la Madre Tierra.
- b) Promover la Armonía en la Madre Tierra en todos los ámbitos de su relacionamiento con el resto de las comunidades humanas y resto de la naturaleza en los sistemas de vida.
- c) Participar de forma activa, personal o colectivamente, en la generación de propuestas orientadas al respeto y la defensa de los derechos de la Madre Tierra.
- g) Acudir a la convocatoria de las autoridades competentes o la sociedad civil organizada para la realización de acciones orientadas a la conservación y/o protección de la Madre Tierra.

La Ley Nº 1333 de Medio Ambiente establece en su artículo 17 que es deber del estado y la sociedad garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Por otra parte, el reglamento general de Gestión Ambiental, aprobado mediante decreto supremo 24176 de 8 de diciembre de 1995, que constituye en uno de los reglamentos de la ley 1333 de Medio Ambiente, establece en su artículo 9 que entre otras atribuciones de los gobiernos municipales deben:

- e) Ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales.

Mediante el reglamento general de Áreas Protegidas, aprobado por Decreto Supremo 24781 de 31 de julio de 1997, se efectúa la categorización conforme a lo que sigue.

Artículo 19.- A efectos de los artículos 62 y 63 de la ley Nº. 1333 se establecen las siguientes categorías de manejo:

- I. - Parque
- Santuario
- Monumento Natural;
- Reserva de Vida Silvestre;
- Área Natural de Manejo Integrado
- Reserva Natural de Inmovilización.

Al respecto el artículo 25 del decreto supremo 24781 establece que la categoría de Área Natural de Manejo Integrado Nacional o Departamental tiene por objeto compatibilizar la conservación de la diversidad Biológica y el desarrollo sostenible de la población local. Constituye un mosaico de unidades

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE URIONDO

PROVINCIA AVILÉS - TARIJA



que incluyen muestras representativas de eco regiones, provincias biogeográficas, comunidades naturales o especies de flora y fauna de singular importancia, zonas de sistemas tradicionales de uso de la tierra para uso múltiple de recursos naturales y zonas núcleo de protección estricta.

En merito a lo expuesto, el ejercicio de la facultad legislativa y las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente corresponde al Consejo Municipal de Uriondo aprobar la presente ley.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 001/2024 DE 25 DE ENERO DE 2024

LEY DE CREACIÓN DEL “ÁREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA MICROCUENCA DE ALISOS, MISCAS Y ANTIGAL” (ANMI – URIONDO)

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO, ALCANCE, MARCO LEGAL COMPETENCIAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTICULO 1.- (OBJETO). - La presente ley tiene por objeto de crear y declarar como área protegida municipal el “ÁREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA MICROCUENCA DE ALISOS, MISCAS Y ANTIGAL” (ANMI - URIONDO), con una superficie 5.384,6 hectáreas (53,85 Km²), ubicada en la jurisdicción del municipio de Uriondo provincia Avilés del departamento de Tarija.

ARTICULO 2. (ALCANCE DEL ÁREA PROTEGIDA MUNICIPAL). -

- I. El ANMI URIONDO tiene el propósito de conservar las áreas de recarga hídrica, restaurar las cabeceras de cuenca, las fuentes para la provisión de agua en tres (3) comunidades locales, fomentado el manejo eficiente y efectivo del agua, suelo y vegetación, con mecanismos autosustentables que permitan garantizar la calidad y cantidad de las fuentes y vertientes de agua, lo cual posibilite satisfacer la continuidad de las funciones ambientales que se desarrollan en el área municipal y contribuya a los múltiples beneficios ambientales, económicos y productivos que proveen bienestar al municipio de Uriondo.
- II. La delimitación del territorio que se crea y declara el ANMI - URIONDO, no establece ni reconoce límites territoriales entre unidades territoriales, ya sean estas municipales o departamentales y por ningún motivo la presente ley no podrá ser usada para fines que no se enmarquen en lo que señala el artículo 1 de la presente normativa municipal.

ARTICULO 3. (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL). - La presente Ley se enmarca en la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal referente a las Áreas Protegidas Municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales instituidas en el artículo 302 parágrafo I numeral 11 de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez de 19 de julio de 2010, Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo, competencias exclusivas señaladas por el nivel municipal y normativa vigente relacionada aplicables al tema.

ARTICULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). -La presente ley es aplicable y de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que se encuentran dentro de la jurisdicción del municipio de Uriondo, provincia Avilés del departamento de Tarija.

CAPITULO II

DECLARACIÓN DEL “ÁREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA MICROCUENCA DE ALISOS, MISCAS Y ANTIGAL” (ANMI - URIONDO)

ARTÍCULO 5 (SUPERFICIE Y UBICACIÓN). -

El “ÁREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA MICROCUENCA DE ALISOS, MISCAS Y ANTIGAL” (ANMI - URIONDO) del municipio de Uriondo, tiene una superficie total de 53,85 Km², se encuentra delimitada por las coordenadas en sistema UTM DATUM WGS84 y ZONA 20 sur

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE URIONDO
PROVINCIA AVILÉS - TARIJA



- Superficie: 5.384,6 Hectáreas (53,85 Km²)
- Perímetro: 109,82 Km

Georreferencias del polígono y límites de la “ÁREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA MICROCUENCA DE ALISOS, MISCAS Y ANTIGAL” (ANMI - URIONDO)

N°	Puntos geograficos y límites
1	Desde P1 (X: 306078, Y: 7583885) a P2 (X: 301511, Y: 7583818) limitado por los predios de la comunidad Tacuara - Parcelas 131, 130, 129, 128, 127, 126 y Tacuara - Área comunal IV.
2	Desde P2 (X: 301511, Y: 7583818) a P3 (X: 304017, Y: 7592539) limitado por el límite al AP Cordillera de Sama
3	P3 (X: 304017, Y: 7592539)
	P4 (X: 304289, Y: 7592454)
	P5 (X: 304435, Y: 7592352)
	P6 (X: 304604, Y: 7592339)
4	De P6 (X:304604, Y: 7592339) a P7 (X:305487, Y: 7592271) limitado por predios de la Comunidad Pinos Sud Parcelas 036, 067, 065
5	P8 (X: 305770, Y: 7592384)
	P9 (X: 306097, Y: 7592563)
	P10 (X:306513, Y: 7592714)
	P11 (X:306598, Y: 7592715)
6	P12 (X: 306766, Y: 7592856) a P13 (X: 306939, Y: 7592894) limitado por el predio de la Comunidad Pinos Sud Parcela 228
7	P13 (X: 306939, Y: 7592894) a P14 (X: 308503, Y: 7591350) limitado por la Comunidad Campesina Puesto Tunal Parcelas 010, 011, 009, 032, 033, 034 y Barbascuyo Parcela 037
8	P15 (X: 308352, Y: 7590959) a P16 (X: 309115, Y: 7589146) por Barbascuyo parcela 054, 086, 088, 089, 092, 093, 094 y Servidumbres ecológicas - Hidrografía (INRA)
9	P17 (X: 309098, Y: 7589155) a P18 (X: 309012, Y: 7588897) recto a través del rio Calderas
10	P19 (X: 309026, Y: 7588897) a P20 (X: 308807, Y: 7587642) limitado por predios de la comunidad Basbascuyo - Parcelas 016, 036, 052 y 053
11	P20 (X: 308807, Y: 7587642) a P21 (X: 309644, Y: 7587347) limitado por servidumbres ecológicas - hidrología (Río Alizos) (INRA)
12	P21 (X: 309644, Y: 7587347) a P22 (X: 310396, Y: 7586442) limitado por servidumbres ecológicas - hidrología (INRA)
13	P22 (X: 310396, Y: 7586442) a P23 (X: 309812, Y: 7584417) limitado por predios de la comunidad Las Juntas - Área Comunal, Área Comunal I, y Parcela 022 y 047
14	P23 (X: 309812, Y: 7584417) a P24 (X: 309465, Y: 7584181) limitado por predios de la comunidad Tacuara - Área Comunal IV
15	P25 (X: 308581, Y: 7583823) a P26 (X: 308062, Y: 7584066) a través de predio Alisos Parcela 032
16	P27 (X: 307747, Y: 7583946)
	P28 (X: 307565, Y: 7584004)
	P29 (X: 307266, Y: 7584349)
	P30 (X: 306814, Y: 7584309)
	P29 (X: 306554, Y: 7584055)
	P30 (X: 306399, Y: 7583749)

ARTICULO 6. (OBJETIVO). -

Los objetivos de la presente Ley Municipal de **CREACIÓN** del “ÁREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA MICROCUENCA DE ALISOS, MISCAS Y ANTIGAL” (ANMI - URIONDO) son:

- Promover la Conservación y protección de las áreas de recarga hídrica en la ANMI - URIONDO y la microcuenca de Alisos, Miscas y Antigal priorizadas mediante la participación de los actores locales.
- Establecer un área especial de manejo de los recursos naturales considerando su ubicación estratégica, así como la vulnerabilidad a la degradación y valores de conservación.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE URIONDO
PROVINCIA AVILÉS - TARIJA



- Restaurar y conservar las funciones ambientales del ANMI - URIONDO, con el propósito de potenciar los beneficios ecológicos, sociales y económicos derivados.
- Promover el desarrollo agrícola y pecuario resiliente, inclusivo, competitivo que favorece la seguridad hídrica, integrando la mitigación y adaptación al cambio climático, así como la generación de oportunidades económicas para los pobladores conforme sus usos y costumbres, así como sus expectativas de vida.

ARTICULO 7 (DE LA CATEGORÍA). -

En ejercicio de la autonomía Municipal y los intereses de la población local, se otorga la denominación de: "ÁREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA MICROCUENCA DE ALISOS, MISCAS Y ANTIGAL" (ANMI - URIONDO)

En concordancia con la Legislación Nacional el Gobierno Autónomo Municipal de Uriondo entenderá la categoría como un espacio territorial compatible entre la conservación y la actividad económica productiva amigable con el medio ambiente.

CAPITULO III

ZONIFICACIÓN, DERECHOS SOBRE LA TIERRA

ARTICULO 8 (DE LA ZONIFICACIÓN). -

- I. La zonificación es la herramienta básica de ordenamiento territorial que establece los parámetros técnicos de uso y de regulación sobre la tierra y sus recursos naturales.
- II. La zonificación en el área protegida será definida de manera participativa durante la formulación del plan de manejo con todos los actores locales que habitan y tengan derechos de propiedad individuales o colectivos sobre la tierra.
- III. La zonificación y el plan de manejo será validada socialmente y sancionada por la autoridad competente a través de una norma municipal para su implementación legal.

ARTICULO 9. (DE LOS RECURSOS NATURALES). -

El acceso a los recursos naturales está garantizado, para los habitantes del área siempre que exista derecho legal y legítimamente establecido se cumplan con la zonificación aprobada en el plan de manejo integral de la ANMI - Uriondo y tengan permisos otorgados por las instancias establecidas en su mecanismo de gestión territorial.

ARTICULO 10. (GESTIÓN USO Y DERECHOS SOBRE LA TIERRA). -

La **ANMI URIONDO**, protege y garantiza los derechos sobre la tierra, adquiridos en forma privada, colectiva o comunitaria u otras formas de tenencia establecidas por el **INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA (INRA)**.

ARTICULO 11. (EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS). -

- I. Todas las obras, actividades o proyecto, públicos o privados, con carácter previo a su inversión y ejecución deberán realizarse en el marco de las normas nacionales en vigencia, incluyendo la aplicación de la consulta previa y los estudios ambientales, aprobado por la autoridad competente.
- II. Las medidas precautorias y mediadas de mitigación que disponga la autoridad municipal competente, son obligatorias y de inmediato cumplimiento.

CAPITULO IV

GOBERNANZA Y MECANISMO DE FINANCIAMIENTO

ARTICULO 12. (DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA). -

- I. Las personas naturales o jurídicas que habiten y/o tengan derechos propietarios al interior del ANMI - URIONDO, podrán participar en la gestión y ejercer el control social.
- II. Considerando la diversidad de tipos de derechos de propiedad sobre la tierra y derechos sobre los recursos naturales, se deberá diseñar un modelo de gestión participativa y representativa que permita aplicar una gestión compartida reglamentada.

ARTICULO 13. (DEL FINANCIAMIENTO). -

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE URIONDO
PROVINCIA AVILÉS - TARIJA



- I. El Gobierno Autónomo Municipal incluirá en su Plan Territorial de Desarrollo Integral, deberá asignar recursos en los presupuestos según el Plan Operativo Anual o Plurianual que corresponda para el efecto, considerara los recursos de financiamiento autorizados que pueden provenir de:
 - a) Recursos propios.
 - b) Transferencia del gobierno Nacional, Departamental.
 - c) Ingresos propios del área protegida por servicios prestados.
 - d) Donaciones nacionales y/o internacionales.
 - e) Aportes provenientes de alianzas estratégicas, sociedades entre municipios y privados.
 - f) Aportes de instituciones no gubernamentales nacionales o internacionales.
 - g) Otros recursos en el marco de la normativa legal vigente.
- II. La inversión de los recursos asignados o generados por mecanismos de financiamiento deberá ejecutarse de acuerdo con la planificación y manejo acordado entre el Gobierno Municipal de Uriondo y los actores organizados del ANMI - URIONDO.

ARTÍCULO 14. (DE LAS PROHIBICIONES – REGULACIONES). -

- I. En cumplimiento de la Constitución Política del Estado (CPE) que establece el derecho de las personas a un medio ambiente sano; las leyes de la Madre Tierra (071) y de Desarrollo Integral (300), que otorgan derechos a la naturaleza para poder regenerarse en caso de daños y El Código Penal, se tipifica como delitos ambientales y prohibiciones los siguientes:
 - II. Sobre los animales silvestres se prohíbe:
 - a) Tratos crueles y el biocidio a fauna silvestre.
 - b) La caza, pesca o captura de animales utilizando explosivos, veneno y otros similares que causen daño, degradación o amenacen la extinción de especies naturales.
 - c) Incitar, promover, capturar y/o comercializar el producto de la cacería, tenencia, acopio, transporte de especies animales y vegetales, o de sus derivados sin autorización del comité de gestión del ANMI - URIONDO o que estén declaradas en veda o reserva, poniendo en riesgo de extinción a las mismas.
 - III. Sobre el Agua y los recursos hídricos se prohíbe:
 - a) Envenenar, contaminar o adulterar aguas, arrojar aguas residuales sin tratamiento o con químicos en cauces, ríos, cuencas, lagos u otros cuerpos de agua dentro del ANMI – URIONDO.
 - b) Suspender el servicio de aprovisionamiento de agua o desviar los recursos hídricos provenientes de los cuerpos de agua sin previo consenso de las tres (3) comunidades de la ANMI - URIONDO.
 - IV. Sobre Bosques y los recursos forestales se prohíbe:
 - a) La tala de bosques sin autorización para fines distintos al uso tradicional y/o cause daño y degradación del medio ambiente.
 - b) Falsedad material o ideológica, o el uso de instrumentos falsificados referidos al Plan de Manejo y otros documentos similares.
 - c) Quemadas en áreas forestales sin autorización o sin observar las regulaciones sobre quema controlada o se afecten tierras de protección, producción forestal, o inmovilización en el ANMI – URIONDO.
 - V. Sobre los Residuos sólidos se prohíbe:
 - a) El desecho de los residuos sólidos en las vías de transporte y áreas de conservación núcleo, cuerpos de agua y sus inmediaciones, áreas de uso intensivo y usos especiales.
 - b) La quema de residuos sólidos peligrosos que afecten al medio ambiente.
 - c) El entierro de desechos químicos y agroquímicos provenientes del uso de productos agrícolas y pecuarios.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE URIONDO
PROVINCIA AVILÉS - TARIJA



ARTÍCULO 15. (LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS). -

- I. De acuerdo con la ley 300 de Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, y de los Planes Sectoriales y Territoriales, en base a que una de las estrategias de desarrollo del ANMI - URIONDO de promover la conservación y protección de las zonas de recarga hídrica, cabeceras de cuenca, franjas de seguridad nacional del país y áreas con alto valor de conservación, en el marco del manejo integral de cuencas se establece como prioridad de conservación los recursos hídricos.
- II. Para garantizar la conservación de los recursos hídricos dentro del ANMI - URIONDO se debe buscar mediante alianzas estratégicas con entidades públicas, privadas y ONGs que promuevan y aseguren la continuidad de recursos hídricos.
- III. Para asegurar la calidad y mantenimiento de los caudales de los recursos hídricos se debe incluir en los planes de manejo integral un capítulo y asignación presupuestaria para el monitoreo de la calidad y cantidad de recursos hídricos de los principales cuerpos de agua al menos una vez al año.
- IV. Se debe incluir dentro del plan de manejo integral del ANMI - URIONDO, planes a corto y mediano plazo que aseguren la conservación de la calidad y cantidad de los recursos hídricos que garanticen la continuidad de las funciones ambientales que cumple el ANMI - URIONDO.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - El Ejecutivo Municipal debe realizar gestiones necesarias, ante entidades financieras, académicas, científicas y otros, para desarrollar proyectos, investigaciones que contribuyan a la conservación y desarrollo del área protegida municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - La administración del área protegida municipal será efectuada a través del Plan de Manejo.

DISPOSICION FINAL TERCERA. - La presente ley entrara en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

DISPOSICION FINAL CUARTA. - En cumplimiento al art. 14 de la ley N°. 482 de 9 de enero de 2014 deberá remitirse al servicio Estatal de Autonomías (SEA) toda la norma jurídica publicada para su respectivo registro.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Uriondo a a los 25 días del mes de enero de 2024. Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines de promulgación.-.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Sr. Alfredo Cayhuara Jiménez
PRESIDENTE CONCEJO MCPAL DE URIONDO

Sr. Alfredo Cayhuara Jiménez
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE URIONDO

ES CONFORME

Sra. Lily Gareca Reyes
SECRETARIA CONCEJO MCPAL DE URIONDO

Sra. Lily Gareca Reyes
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE URIONDO



Por tanto la promulgo para que se cumpla y se tenga como Ley N° 001/2024 de la Primera Sección de la Provincia Avilés del Departamento de Tarija, a los 25 días del mes de Enero del año dos mil veinticuatro.

Javier Abraham Lazcano Quiroga
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE URIONDO
TARIJA - BOLIVIA

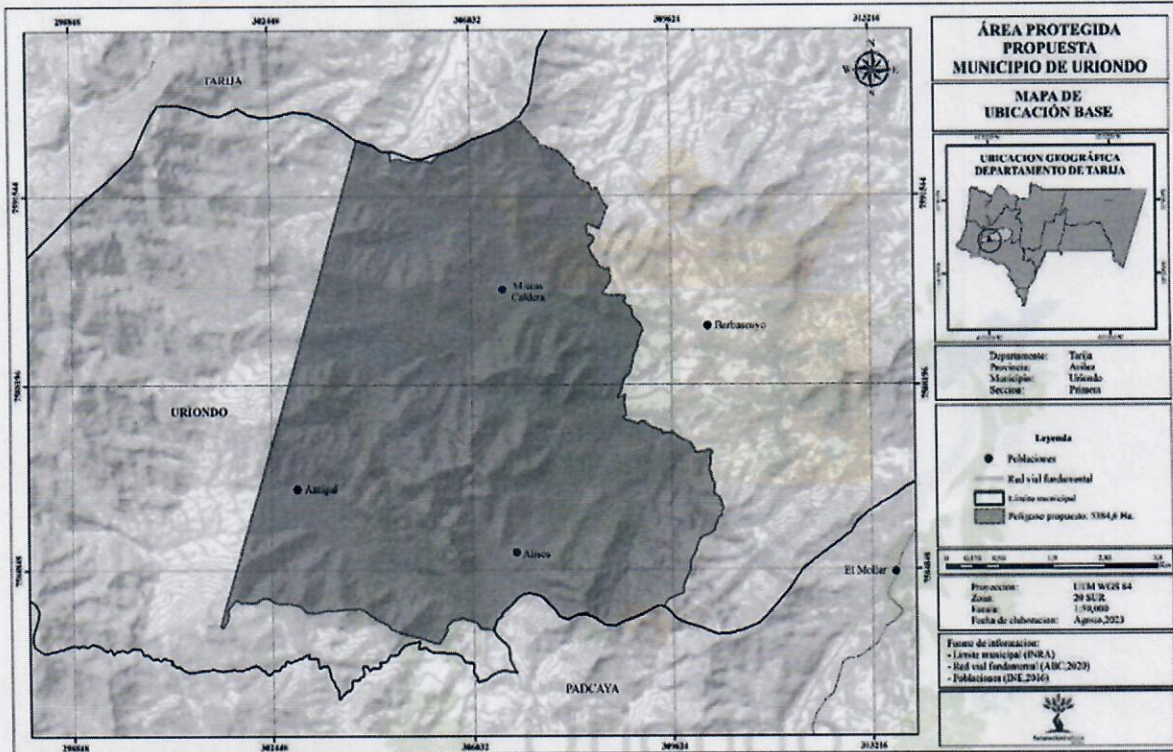
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE URIONDO
PROVINCIA AVILÉS - TARIJA



ANEXO

Anexo 1 Ubicación geográfica del "ÁREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO DE LA
MICROCUCNENCA DE ALISOS, MISCAS Y ANTIGAL"

(ANMI - URIONDO)



Sra. Lily Gareaa Reyes
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE URIONDO

Sr. Alfredo Cayhuara Jimenez
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE URIONDO